142198
R. Dir. 339/3.827
AA/vs

Ref: AGENCIA MARÍTIMA SCHANDY S.A. SOLICITA REDUCIR ASTREINTE DISPUESTA POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 145/2015. NO ACCEDER.

Montevideo, 29 de junio de 2016.

VISTO:

La solicitud formulada por la Agencia Marítima Schandy S.A. respecto a lo dispuesto mediante la Resolución de Gerencia General Nº 145/15 de fecha 05/07/2015.

RESULTANDO:

I. Que por la citada Resolución se dispuso una reducción de la sanción impuesta a la referida Agencia mediante la Resolución de Gerencia General N° 16/2015 de fecha 23/01/2015 por no acatamiento de la orden de abandonar el muelle el pontón JB104 el día 19/112014 en el Puerto de Montevideo -- Ref. AG 15 - infracciones graves, prescripción 3 años -- a una amonestación, por aplicación del literal a de la "Gradualidad de las multas impuestas" del Régimen de Sanciones vigente, sin perjuicio de la astreinte reglamentaria consistente en USD 500 (dólares estadounidenses quinientos), por el período de 23 horas de demora injustificada incurrida por el pontón JB104 hasta su retiro del muro requerido (19/11 - 13.47 a 20/11 – 12.30).

II. Que la astreinte dispuesta en esa oportunidad fue efectivamente abonada por la Agencia Marítima Schandy S.A. el día 29/07/2015 (factura Nº 971072 - Recibo N° 360118).

III. Que la citada Agencia por nota presentada con fecha 03/08/2015 solicitó se reconsiderara el cobro realizado de la referida astreinte, planteando limitar el tiempo de cálculo a las aproximadamente 8 horas abarcadas durante el período que va desde 2 horas antes del arribo del "Intrépido" (04:40 horas del 20/11/14), hasta el retiro de este buque (10:50 horas del mismo día).

CONSIDERANDO:

I) Que el informe de la Unidad Gestión de Tráfico de fecha 24/11/2014 indica que los efectos de la demora registrada tuvieron repercusiones en las escalas de otros buques con presencia en la zona cercana – además del "Intrepido" - que no son citados en el documento presentado.

II) Que la Agencia Marítima Schandy S.A. reconoce efectivamente una demora registrada de unas 2 horas con relación a la salida establecida para su representado en el Decreto del día 19/11/2014 (13.00 horas), la que adjudica a dificultades inevitables presentadas al momento de liberar el muro, que justificaron dicho retraso por razones técnicas y de seguridad, indicando que ello fue comunicado oportunamente a la Autoridad Portuaria, y que por tal razón deberían ser excluidas del período de cálculo de la astreinte.

III) Que el informe de la Unidad Gestión de Tráfico de fecha 27/11/2015 señala que no existe registro ni consta en esa Unidad, comunicación de los inconvenientes técnicos y de seguridad esgrimidos, ni tampoco hay constancia

de ello en las anotaciones registradas en el "Libro de Novedades" de la Unidad Coordinadora en la fecha de referencia, destacando que no surge inconveniente alguno ni comunicación de retrasos.

IV) Que el Artículo 23° del Reglamento vigente al 19/11/2014 establecía:

> "…La no liberación del muelle en tiempo y forma generará, además del cobro de la tarifa por uso de muelle, una astreinte de U$S 500 (quinientos dólares americanos) por cada hora o fracción por demora injustificada, sin perjuicio de la sanción establecida en el Art. 66 del Decreto 183/994."

V) Que por consiguiente la finalización del período de cálculo está implícitamente establecida en el momento de liberación del muelle, y es independiente de una mayor, menor o inclusive nula afectación fáctica a la Administración o terceros, no estando asociado el período de cálculo al momento de inicio de la escala de otro buque, ni tampoco a la hora de finalización de la escala de otro buque que no sea el que se le encomendara abandonar el muro.

VI) Que el Área Operaciones y Servicios informa que si bien la salida del pontón establecida en el Decreto del día 19/11/2014 fue para las 13:00 horas, tomando en cuenta la hora de firma del Acta (11:47 horas), y las 2 horas adicionales que indica el Reglamento, se estableció las 13:47 horas como hora de inicio para el cálculo de la astreinte, finalizada a las 12:30 horas del día siguiente.

VII) Que acorde con lo explicado en el numeral anterior la diferencia entre lo actuado por la ANP y lo solicitado – de tomarse como inicio las 15:00 horas a tal efecto – incidiría únicamente en una reducción de 1 hora del período original de 23 horas, que de pasarse a 22 horas implicaría la acreditación de un monto de USD 500 a favor de la Agencia (factura N° 971072: USD 11.500).

ATENTO:

A lo expuesto y lo establecido por el "Reglamento General de Atraques de Buques del Puerto de Montevideo" vigente al 19/11/2014.

El Directorio en su Sesión 3.827 celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la Agencia Marítima Schandy S.A. con relación a reducir la astreinte dispuesta por Resolución de Gerencia General Nº 145/2015 de fecha 05/07/2015.

Notificar a la Agencia Marítima Schandy S.A.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Operaciones y Servicios, y del Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López – Sub-Gerente Área Secretaría General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.